

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que se nos han dado facultades para Subcomisionar para evacuar la diligencia. Sirvase proveer. Jamundí V., Marzo 03 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Despacho Comisorio No. 10. Radicación No. 2022 – 00001.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Tres (03) del Año dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por el Juzgado Comitente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 Inciso 3°. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 10 Proveniente del Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Cali Valle**, Librado dentro del **PROCESO VERBAL con Rad. 2019 – 00196-00**, Propuesto por el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Contra **EMILSON CUESTA CUESTA**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para allanar si fuere necesario. No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3°. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión Treinta (30) días hábiles.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de Entrega del bien Inmueble denunciado como de Propiedad del demandante bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 969296 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, Ubicado en La Carrera 15 A No. 16 – 52 Apartamento 201 del Edificio Bifamiliar Cuesta del Municipio de Jamundí Valle. Librese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Jamundí V., Marzo 03 del 2.022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 402. Hipote. Rad.2019 - 00559.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Tres (03) del año dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la Parte demandante dentro del presente Proceso, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 74 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el PODER que hace la demandante en favor de la Doctora **VIVIANA CONSTANZA CASTRO BARONA**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesto por la Señora **LUZ ALBA ORDOÑEZ ALEGRIA**, contra el Señor **EFRAIN ANTONIO GUASAQUILLO TENORIO**.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora **VIVIANA CONSTANZA CASTRO BARONA**, Abogada Titulada – **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.587 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora para que continúe con la Representación de la Parte demandante en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

SECRETARÍA: a despacho del Señor Juez la presente **SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, presentado por **ELIZABETH ESTUPIÑAN VARELA**, quien actúa a través de la Abogada **MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO**, contra **MANUEL HERRERA BOLAÑOS**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 03 de Marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404.

Radicación No. 2022-00005-00

Jamundí, Tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el **Auto Interlocutorio No. 306 de fecha 15 de Febrero del Año 2022**, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 90 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

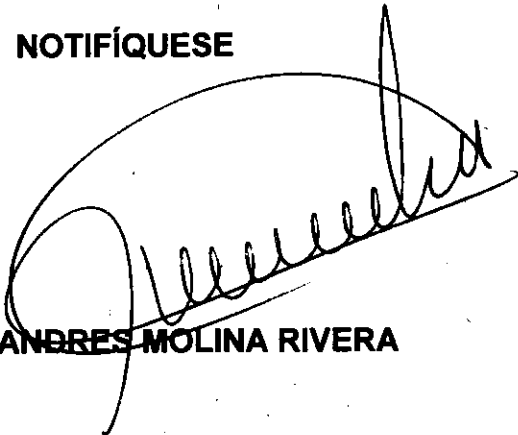
PRIMERO: RECHAZAR la presente **SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA PARA INTERROGATORIO DE PARTE**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la Parte Ejecutante.

3. ANÓTESE su salida – Previa cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

L.A.V.

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentado por **ARLICE GUERRERO CONDA**, quien actúa en Nombre Propio, contra **LUIS HERNEY GONZALEZ MURILLO**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 03 de Marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 403.
Radicación No. 2022-00037-00

Jamundí, Tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó el yerro indicado en el **Auto Interlocutorio No. 310 de fecha 18 de Febrero del Año 2022**, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 90 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

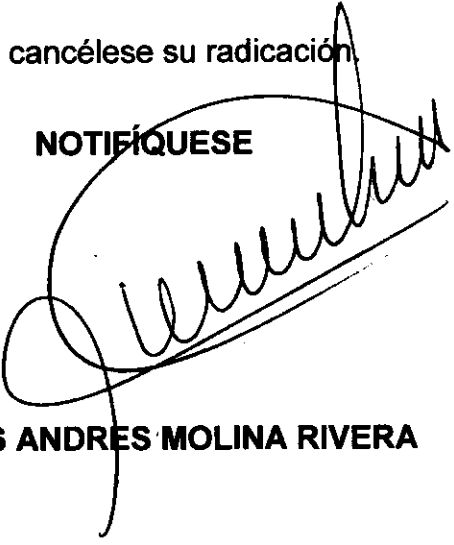
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la Parte Ejecutante.

3. ANÓTESE su salida – Previa cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

L.A.V.

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real. Demandante: Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”. Demandado: Andrés Fernando Amaya Palta. Rad. 2021-00440. Abg. Paula Andrea Zambrano Susatama. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por haberse generado el pago total de la obligación de las cuotas en mora, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvasse proveer.

Jamundí, marzo 2 de 2022

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACION: 2021-00440-00
Jamundí, dos (2) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte actora allega escrito por intermedio de su apoderada judicial, solicitando la terminación de la presente ejecución por haberse generado el **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del plenario. No obstante, a consideración de ésta judicatura dicha solicitud, no es clara, como quiera que el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago, bien sea respecto del total de la obligación o la mora, debiendo en ésta última modalidad, indicarse de manera expresa, hasta que fecha el ejecutado se encuentra al día con la obligación. Lo anterior, para efectos de las constancias a que haya lugar, a fin de dejar claro, que el título que contiene la misma, continua vigente.

Así las cosas, se le requerirá a la parte interesada conforme a lo dicho, a fin de que aclare su solicitud de terminación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

REQUERIR a la abogada de la parte actora, a fin de que aclare su solicitud de terminación conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

DAPM.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431ae4ad9afeba989972d97977f4d65d7ce01a9c42a97d92122e27c855e49ddb**
Documento generado en 03/03/2022 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>